

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS
DE DESJUDICIALIZACION:
CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
PERSECUCION PENAL Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO;
EN LA APLICACION DE JUSTICIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

MARCO LEOPOLDO ZEISSIG RAMIREZ

Previo a optar al Grado Academico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Titulos de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MAYO DE 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

24
(3108)
= 4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Roberto Romero Rivera
EXAMINADOR	Lic. José Arturo Sierra González
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
SECRETARIO	Lic. Amílcar Velásquez Zarate

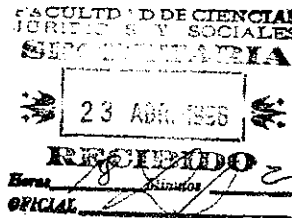
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

CELVIN MANOLO GALINDO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala,
23 de abril de 1996

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria



Señor Decano:

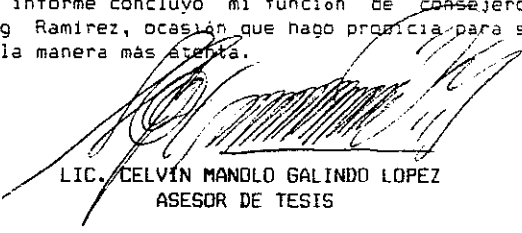
Atentamente me dirijo a usted para informarle que, en cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, emanada de esa Decanatura, procedí a asesorar al Bachiller MARCO LEOPOLDO ZEISSIG RAMIREZ, en su trabajo de tesis titulado "LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS DE DESJUDICIALIZACION: CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO; EN LA APLICACION DE JUSTICIA".

Al respecto manifiesto que el Bachiller Zeissig Ramirez contempló aspectos relacionados con la figura de la desjudicialización en general, efectuando un estudio teórico-práctico de los criterios de conversión, suspensión condicional de la persecución penal y procedimiento abreviado; asimismo, realizó trabajo de campo, siendo los resultados del mismo debidamente analizados en el trabajo de mérito.

Sin embargo, a sugerencia del suscrito, se modificó totalmente el título de la investigación y parcialmente lo relativo al orden de los capítulos del trabajo realizado, con el objeto de que la investigación fuese plasmada de manera más ordenada, objetiva y completa, no obstante lo escaso de la bibliografía sobre el tema tratado. Las sugerencias antes referidas fueron aceptadas por el sustentante, respetando, desde luego la orientación del trabajo, la redacción y las ideas propias del autor.

En este orden de ideas, considero que el trabajo fue abordado con criterio y responsabilidad y llena los requisitos que exige la legislación universitaria para que sea aprobado y discutido en examen público de tesis.

Con este informe concluyo mi función de consejero de tesis del Bachiller Zeissig Ramirez, ocasión que hago proclama para suscribirme del señor Decano de la manera más atenta.



LIC. CELVIN MANOLO GALINDO LOPEZ
ASESOR DE TESIS



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, abril venticuatro, de mil novecientos noventa y seis.

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MORALES,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
MARCO LEOPOLDO ZEISSIG RAMIREZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

ahg.-



Guatemala, 3 de mayo de 1996

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
6 MAYO 1996
RECIBIDO
Horas 10:50
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que
conforme resolución de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se me
designó revisor del trabajo de tesis del Bachiller MARCO LEOPOLDO ZEISSIG
RAMIREZ, y el cual se denomina LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS DE
RESJUDICIALIZACION: CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO; EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA.-

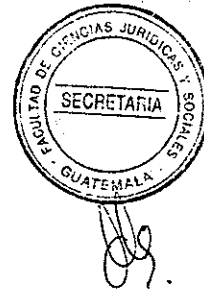
Me permito exponerle al señor Decano que el trabajo de tesis fue
laborado a la luz de la doctrina, y fundamentalmente con la experiencia que
el bachiller ZEISSIG RAMIREZ adquirió en el Ministerio Público, y por tal
motivo considero que el relacionado trabajo llena los requisitos para ser
presentado al criterio de los examinadores.-

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su
fidelísimo servidor.-

LEALTY AND TEACHING TO ALL

Lic. César Augusto Morales M.
Revisor





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

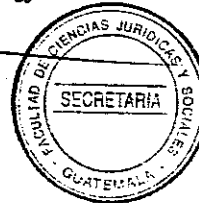
Guatemala, mayo nueve, de mil novecientos noventa y seis. —

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller MARCO LEOPOLDO ZEISSIG RAMIREZ intitulado "LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS DE DESJUDICIALIZACION: CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO: EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ahg.-



Handwritten signature and a large scribble over the bottom right area of the page.



ACTO QUE DEDICO

A Dios.

Por su orientación, amor, sacrificios, consejos,
por ser la luz en el camino, a:

Alberto y Consuelo
Mis padres.

Por su siempre desinteresada ayuda, apoyo, amor y
vida compartida, a:

Maribel
Mi esposa.

Por tantas alegrías y tristezas vividas juntos,
por su sincero cariño, a:

Tatiana y Pablo
Mis hermanos.

Porque a lo largo de mi vida he sentido su aprecio
y deseo de querer lo mejor para mi persona, a las
familias:

Platero Trabanino,
Zeissig Rohrmoser,
Solís Castañeda; y
Ramírez Zeissig.

Porque solo he recibido amor de ellas, a:

Silvina, Matilde y Alicia
Mis Abuelitas.

Agradecimiento especial por su orientación, a:

Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa
Lic. Calvin Manolo Galindo López.

SECRET - SECURITY INFORMATION - UNCLASSIFIED

INDICE

LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS DE DESJUDICIALIZACION: CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO; EN LA APLICACION DE JUSTICIA

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL

	Página
Consideraciones Generales del Proceso Penal	1
I.1. Conceptos Básicos	2
II. Fines del Proceso Penal Guatemalteco	3
II.1. Equilibrio	3
II.2. Principio de Desjudicialización	4
II.3. Principio de Concordia	4
II.4. Principio de Eficacia	5
II.5. Principio de Celeridad	5
II.6. Principio de Sencillez	6
II.7. Principio del Debido Proceso	6
II.8. Principio de Defensa	6
II.9. Principio de Inocencia	6
II.10. In Dubio pro Reo	7
II.11. Principio Favor Libertatis	7
II.12. Readaptación Social	7
II.13. La Reparación Civil	8
III. Despenalización	8
III.1. Aspectos Generales	8
III.2. Concepto	9
IV. Descriminalización	10
IV.1. Aspectos Generales	10
IV.2. Concepto	10
Diferencias entre Despenalización y Descriminalización	10
V. Desjudicialización	11
VI.1. Aspectos Generales	11
a. Simplificación Procesal	12
b. Participación activa de los Abogados en el proceso	13
c. Protoganismo de la Fiscalía	14
d. Aplicación de nuevos criterios	15

VI.2.	Principio de Legalidad y Desjudicialización	16
VI.3.	Concepto de Desjudicialización	18

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

I.	Concepto	21
II.	Características	22
III.	Requisitos de Procedencia	23
IV.	Consecuencias que produce al aplicarse	24
V.	Oportunidad Procesal	25
VI.	Casos de procedencia	26
-	Esquema del trámite procesal del Procedimiento Abreviado	28

CAPITULO III

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL

I.	Concepto	29
II.	Características	29
III.	Requisitos de procedencia	31
IV.	Procedencia	33
V.	Consecuencias jurídicas que produce la aplicación de este instituto desjudicializador	34
-	Esquema del trámite procesal de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal	36

CAPITULO IV

CONVERSION

I.	Concepto	37
II.	Características	37

	Página
II. Requisitos de procedencia	38
V. Consecuencias producidas por la aplicación de esta medida	41
. Oportunidad procesal	41
I. Casos de procedencia	43
- Esquema del trámite procesal de la Conversión	44

CAPITULO V

PRESENTACION DEL TRABAJO DE CAMPO

Modelo de la encuesta utilizada en el trabajo de campo	46
Análisis de las preguntas cerradas	49
Análisis de las preguntas abiertas	56
DNCLUSIONES	59
ECOMENDACIONES	60
NEXOS	62
IBLIOGRAFIA	88

1

INTRODUCCION

El motivo, principal, que originó el desarrollo del presente trabajo, es dar a conocer las causas que inciden en la poca aplicación, en nuestro medio, de los institutos desjudicializadores de procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal y conversión. Al observar lo señalado por tratadistas y concedores, antes de que iniciara su vigencia el actual Código Procesal Penal, se estimaba que las medidas antes señaladas absorberían una gran cantidad de casos, los que por su naturaleza se solventarían por medio de arreglos en forma rápida y beneficiosa para las partes, buscando con esto agilizar la administración de justicia, que antes de la entrada en vigencia de este Código había colapsado, ya que en ese sistema la mayoría de procesos terminaban engavetados en los archivos de los tribunales de justicia como procedimientos sobreaveriguar.

Al entrar en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República se pensó que el problema antes señalado se solucionaría, pero, a casi dos años de vigencia de la nueva ley procesal penal éste persiste, es decir, existe lentitud en la administración de justicia y, lo que es más preocupante, los

institutos desjudicializadores, motivo de esta investigación, se conocen a profundidad por los operadores de justicia (Abogados litigantes, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos y Jueces).

Esta situación quedó demostrada en el trabajo de campo para el efecto se realizó, en el que quedó clara la necesidad implementar cambios que busquen un mejor grado de conocimiento del tema de la presente investigación, para que exista eficiencia en la administración de justicia y, entonces, podamos observar como ésta se aplica de manera pronta y cumplida, superando verdaderamente, el pasado.

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuó estudio teórico-práctico, el primero tratando de explicar, de manera concreta, los elementos básicos de cada instituto desjudicializador, comprendiendo éste los capítulos del uno al cuatro, analizando, por consiguiente, lo relativo al procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal y conversión. En el capítulo quinto, se presenta el análisis del trabajo de campo, incluyéndose en el mismo un ejemplar de la boleta de encuesta, el análisis de las respuestas proporcionadas por personas entrevistadas, así como también una serie de gráficas para ilustrar en mejor forma los resultados.

a investigación; y, por último, se encuentra un anexo que incluye una serie de actuaciones en las que intervienen los operadores de justicia solicitando y aprobando los criterios desjudicializadores.

Con el trabajo realizado no se pretende sentar teoría alguna, pues su objetivo es señalar de manera clara y sencilla cuáles son las razones que originan la no aplicación de las medidas de desjudicialización citadas, tratando, en lo posible, de aportar ideas que coadyuven a la solución del problema planteado.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO PENAL

El proceso penal fue instaurado por la sociedad con el objeto de encontrar una forma o medio legitimo encaminado a sancionar a las personas que transgreden alguna norma que la misma sociedad considera como no aceptable. Este procedimiento tiene o posee diversas fases encaminadas a otorgar a la persona sometida al procedimiento las garantias de defensa y el debido proceso, agotando cada una de las fases, buscando en las mismas los medios probatorios necesarios que concluyan al final con un pronunciamiento en cuanto al cometimiento del hecho y la culpabilidad o no del imputado, sancionando en su caso o absolviéndolo.

Obviamente el proceso penal como su nombre lo indica deberá ser el medio a utilizar por el Estado para sancionar a quien infrinja la ley penal (en este caso al delincuente), en la actualidad vivimos en un estado de derecho el cual ha creado en su ordenada y jerárquica organización los principios fundamentales para proteger al reo, para que éste

al ser juzgado por el Estado tenga asegurado el goce de las garantías mínimas que la ley le confiere. Por su parte también se protege a la sociedad dotándola de los organismos necesarios que buscan los elementos probatorios indispensables que culpen al delincuente, existiendo, por tanto, un equilibrio armónico, que es el sustento del Estado de derecho.

I.1. CONCEPTOS BASICOS

PROCESO PENAL: El tratadista Manuel Ossorio,¹ refiere que el procedimiento penal es el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados, y para la resolución que proceda.

DEBIDO PROCESO: El jurisconsulto Fernando Garrido Falla define al debido proceso como el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse en los procesos de acuerdo a la ley que lo rige; todo este proceso y cada uno de sus actos y etapas, ésta en función de la sentencia futura

¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. P/614.

² GARRIDO FALLA, Fernando. Comentarios a la Constitución. Editorial Civitas, Madrid. 1985. P/477.

enderezados a ella.

DERECHO DE DEFENSA: El autor Manuel Ossorio,³ define al derecho de defensa como el derecho que tienen las personas de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la parte contraria.

I. FINES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El autor guatemalteco, César Barrientos Pellecer, en su libro Derecho Procesal Guatemalteco,⁴ indica cuales son los principios procesales básicos que regían el actual Código Procesal Penal, siendo éstos:

II.1. EQUILIBRIO: Porque se establecen disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto a los derechos humanos y la dignidad del procesado.

³ OSSORIO, Manuel. Obra citada. P/206.

⁴ BARRIENTOS PELLECCER, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial Magna Terra. Guatemala 1995. P/70-96.

II.2. **PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACION:** Las sociedades modernas descubrieron la imposibilidad de poder juzgar todas las acciones delictivas en igual forma, debido a la excesiva cantidad de trabajo que se presentaba en los organismos encargados de impartir justicia, por esa razón el Código Procesal Penal establece una forma rápida de resolver casos en los cuales por sus características existe la posibilidad de resolverlos en forma rápida, satisfaciendo con ello el interés general, siendo éstos:

- El criterio de oportunidad
- La conversión
- La suspensión condicional de la persecución penal
- El procedimiento abreviado

II.3. **PRINCIPIO DE CONCORDIA:** Este busca una nueva función judicial, fortaleciendo con ello el Estado de derecho, la paz y la concordia entre los individuos. Promueve el sano espíritu del diálogo y la comunicación como un alto valor social y como una forma de resolver conflictos. Presupone que

la jurisdicción se ejerza por personas de altura moral, conocedoras del medio social y cultural todo lo cual afirma el prestigio y la autoridad del poder judicial y del Estado.

II.4. PRINCIPIO DE EFICACIA: Este se encuentra fundamentado en que no se puede tratar igual lo desigual, busca distinguir la importancia entre los asuntos según su trascendencia social. Así, la medición de los recursos y la especialización en las diferentes actividades de investigación y de juzgamiento dividen y determinan con precisión el marco de la actividad judicial. Lo que significa que las instituciones encargadas de hacer justicia, deberán priorizar sus esfuerzos a efecto de darle seguimiento a los procesos de gran trascendencia social.

II.5. PRINCIPIO DE CELERIDAD: Este principio indica que los procesos deberán tramitarse en forma rápida y sencilla, sin pérdida de tiempo, todo esto sin sacrificar la tutela jurídica de los derechos procesales.

II.6. PRINCIPIO DE SENCILLEZ: Nos indica que el proceso penal debe evitar, en la medida de lo posible, los formalismos que entorpecen y retrasan la actividad judicial, respetando, siempre, las garantías mínimas del procesado y el debido proceso.

II.7. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Se señala en este principio que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente con observancia de las normas ya establecidas. En virtud de esta situación el proceso penal debe traducirse en un juicio limpio respetando por ello las garantías procesales.

II.8. PRINCIPIO DE DEFENSA: Este es un principio constitucional que consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso judicial.

II.9. PRINCIPIO DE INOCENCIA: Refiere este principio

constitucional que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

II.10. **IN DUBIO PRO REO:** De conformidad con este principio constitucional el Juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, inclusive al dictar sentencia.

II.11. **PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS:** Señala que la prisión preventiva para los imputados deberá ser necesaria únicamente cuando exista peligro de fuga u obstaculización de la investigación, o en su caso alto índice de peligrosidad social. A este respecto es necesario mencionar que de conformidad con las corrientes modernas del derecho procesal, la prisión es hoy en día una excepción.

II.12. **READAPTACION SOCIAL:** El fin moderno de la sanción penal es cada vez menos el castigo, la retribución o la expiación. La pena mas que castigo persigue la reinserción social satisfactoria del condenado.

II.13. LA REPARACION CIVIL: Esta tiene como objeto buscar una eficaz reparación del daño causado por el imputado al ofendido en el proceso penal.

III. DESPENALIZACION

III.1. ASPECTOS GENERALES

Dicha figura procesal se constituye como una novedad en el derecho procesal penal, su origen es europeo y tiene como objetivo descongestionar la labor desarrollada por los tribunales al conocer de acciones tipificadas como delito en la ley penal. Surge como una antítesis al proceso de inflación penal corriente que es necesario introducir en nuestros países para tratar, en lo posible, de compararnos con naciones como Italia donde inició el movimiento despenalizador, con la ley 317, a través de esta, se despenalizó todo el sector de las faltas de tránsito que pasaron a ser sancionadas administrativamente, ya no penalmente. En Francia el adulterio dejó de ser delito en 1975. Entonces, al hablar de despenalización, básicamente nos referimos a la exclusión del derecho penal de figuras delictivas que ya no tienen razón de ser, tomando en cuenta también que el derecho penal es constante no es estático por lo tanto, como toda ciencia deberá ser cambiante.

Los códigos penales modernos ya no incluyen faltas, como tampoco una serie de figuras delictivas inoperantes, de bagatela y otras que están plasmadas en él pudiendo evitarse y acudir a otras sanciones, ya sea de naturaleza civil o administrativa.

Es necesario modernizar el derecho penal guatemalteco debiéndose tomar en cuenta esta figura penal como un medio para descongestionar la actividad de los tribunales de justicia.

III.2. CONCEPTO

Habiéndonos referido a generalidades trataremos ahora de conceptualizar la despenalización desde el punto de vista puramente lingüístico, se trata de valorar la carga negativa de la partícula "des" a cualquier término, en este caso a "penalización", es decir lo contrario a esta actividad. Significa, entonces, que el término referido constituye redimensionar algunas infracciones penales del ordenamiento establecido, de escaso o ningún peligro social, al rango de simples infracciones administrativas, según una valoración más serena y objetiva que en el pasado.

En síntesis, despenalizar significa transformar las infracciones penales motivadas de cometer un delito en una acción que no se considera punible, sancionándose por la vía civil o administrativa.

IV. DESCRIMINALIZACION

IV.1. ASPECTOS GENERALES

Este término tiene características diferentes a la despenalización, ya que el objeto que persigue es diferente, por medio de éste se abandona la idea criminal dejando la infracción sin ningún tipo de sanción, convirtiendo el hecho ilícito en lícito. Quiere decir, que al aplicarse algunas acciones tipificadas como delito, en determinado momento podrían convertirse en una acción lícita.

IV.2. CONCEPTO

Figura del derecho penal que busca desconcentrar de la esfera de conocimiento ciertas acciones delictivas de poca importancia, transformándolas en acciones lícitas.

V. DIFERENCIAS ENTRE DESPENALIZACION Y DESCRIMINALIZACION

Básicamente, descriminalizar es abandonar la idea criminal dejando la infracción sin ningún tipo de sanción.

dejando un hecho ilícito como lícito, mientras que despenalizar es la exclusión del derecho penal de una infracción pero sancionada de otra forma, lo que significa que la acción siempre será sancionada pero no por la vía penal. Como quedo establecido, la despenalización y la descriminalización se constituyen como instituciones del derecho penal que funcionan en otros países, pero su orientación y funcionamiento es diferente a la desjudicialización que funciona en Guatemala, a raíz de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

VI. DESJUDICIALIZACION

VI.1. ASPECTOS GENERALES

De acuerdo a la forma tradicional cuando se trataba de delitos de acción pública o los que requerian el accionamiento de parte interesada, siempre concluian con sentencia o sobreseimiento, según la naturaleza de cada caso. El sistema judicial anterior tenia esa característica, lo cual originaba que se produjeran salidas subterráneas que respondian a necesidades prácticas para abreviar el proceso, las cuales no eran del todo legales.

En búsqueda de una solución a los graves problemas de la administración judicial y para superar las fallas y abusos cometidos por los encargados de impartir justicia, al considerar también los fundamentos prácticos de las soluciones subterráneas del pasado, que en alguna medida lograron resolver de manera rápida algunos asuntos penales, el derecho procesal penal moderno creó instituciones que llenaron legalmente los espacios antes mencionados creando procedimientos novedosos y que, de acuerdo a la naturaleza de algunos delitos, podrían resolverse y concluirse sin necesidad de dictar sentencia. El autor César Barriento Pellecer en su obra Derecho Procesal Penal Guatemala indica que la desjudicialización "es como una ventana que se abre en los tribunales de justicia para dar paso al aire fresco y a luz para así expulsar la estructura burocrática y los subterfugios existentes en la actualidad".

El precitado autor, señala que para que funcione correctamente la desjudicialización es necesario que existan cuatro aspectos esenciales:

- a. **Simplificación procesal:** la desjudicialización está diseñada para dar fácil y expedita salida judicial a la mayoría de asuntos penales.

consecuencia el trámite y la aplicación de las diferentes formas de simplificación procesal deben hacerse lo más alejado posible de las complejas formas procesales con que se acostumbra envolver en el país al espíritu de la ley, por ello se aconseja la prevalencia de la oralidad sobre la escritura y el ritualismo jurídico. Esto, debe aplicarse ya que dentro de las deficiencias en la práctica tribunalicia está la inadecuada atención a las personas. Frecuentemente se viola el principio de inocencia. Estas actitudes corresponden a la cultura inquisitiva y represiva favorecida por el autoritarismo político, la falta de coerción social, las desigualdades económicas el irrespeto a la dignidad humana y las prácticas de discriminación racial que lamentablemente ocurre con frecuencia en nuestro país, en especial contra los indígenas analfabetos que por el desconocimiento de la ley acuden ante los tribunales totalmente desorientados.

- b. Participación activa de los abogados en el proceso: Los abogados, en defensa de los

intereses representados formularán propuestas de solución a sus clientes y las planteará persuasivamente a las contrapartes. Argumentaré ante los fiscales la conveniencia de aplicar criterios desjudicializadores, participaré activamente como conciliadores apoyando la actividad mediadora del Ministerio Público. Por último convenceré a los jueces de la procedencia del aval judicial. El juez velará por la legalidad de las negociaciones entre las partes, el fiscal y, especialmente, evitará las presiones o compromisos encubiertos que puedan perjudicar al imputado, la víctima o intereses del Estado, e cuyo caso no aprobará el arreglo e impulsará uno distinto.

- c. **Protagonismo de la Fiscalía:** La acusación penal corresponde al Ministerio Público, así lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República, que expresa que a los fiscales se les asigna el ejercicio de la acción penal.

El fiscal podrá negociar o decidir el retiro, l

abstención, suspensión o graduación de la acusación criminal y la sustitución del juzgamiento o su abreviación por medidas de desjudicialización, lo que propondrá al juez para su aprobación. En fin, el Ministerio Público tiene un poder de disposición de la acción penal pública que le permite expedir la justicia penal. Como resultado se le otorga al fiscal la facultad de determinar en que casos procede aplicar el criterio de oportunidad, permitir la conversión, plantear la suspensión condicional de la persecución penal o requerir la vía del procedimiento abreviado. La tarea principal del órgano acusador consiste en distinguir acertadamente cuando debe acusar, y cuando debe disponer de la acción penal pública. Para decidir al respecto, deberá contar con elementos de juicio e investigación que den fundamento a su propuesta.

- d. Aplicación de nuevos criterios: los jueces de paz y de primera instancia, así como los magistrados de sala que conocen en apelación deben aprender a discriminar y seleccionar mejor el empleo del

proceso penal. La pena de prisión es el poder último que el Estado ejerce sobre un ciudadano por tanto, en una sociedad democrática, debe estar destinada a los delitos más graves, de gran impacto social o en los que debido al peligro de fuga u obstaculización de la investigación se ha necesario plantear esa medida coercitiva. Como anteriormente señalado deberá darse en el sentido de que deben de romperse los esquemas inquisitivos de aplicación de la ley, ya que los mismos en el anterior Código Procesal Penal se convirtieron en sistemas mecanizados de razonar y resolver debiendo tomar en cuenta al conocer de los asuntos penales lo relativo a las garantías individuales señaladas por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

VI.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DESJUDICIALIZACION

El derecho penal, sustantivo, encuadra una serie de actos antijurídicos que al producirse dan lugar a la fijación de una pena. El derecho del Estado a sancionar deriva de que la mayoría de los delitos lesionan o ponen en

peligro bienes jurídicos que a la sociedad le interesa mantener, preservar y garantizar. Al producirse la violación de la norma penal es importante reestructurar el orden jurídico, no solo para defender legítimamente a la sociedad del delito, sino para advertir al responsable penalmente y a la comunidad sobre la decisión de mantener la paz y la tranquilidad social. En síntesis, el principio de legalidad, contenido en las normas que regulan el quehacer del Ministerio Público en materia penal, mandan poner en acción los tribunales penales, investigar y acusar en los delitos de acción pública, salvo aquellos en los que procede la aplicación de algún procedimiento de desjudicialización. Quiere decir, entonces, que el derecho procesal penal de la actualidad redefine el concepto de legalidad que obliga a los tribunales a juzgar y sancionar todos los hechos delictivos conocidos. De conformidad con el nuevo procedimiento, por regla general, no podrán actuar de oficio, es decir, sin requerimiento de la fiscalía y habrán de autorizar como actuación judicial si procede o no las solicitudes de aplicación de procedimiento de desjudicialización en los casos planteados.

Los principales elementos que han modificado el

principio de legalidad son:⁹

- a. proteger intereses públicos dedicándoles mayor atención.
- b. evitar la saturación del trabajo de los tribunales.
- c. dar salida rápida a los casos de menor gravedad social.
- d. implementar formas que permitan la aquiescencia de la víctima y el pago de las responsabilidades civiles por los daños derivados del delito.
- e. dar fin a la selección encubierta de casos penales combatir conductas inmorales y acuerdos ilegales.
- f. favorecer formas de readaptación social sin necesidad de la imposición de penas.
- g. evitar se cause mayor daño con el proceso e imposición de una pena al imputado, en los casos en que ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposos.
- h. restaurar la paz social por medios distintos al proceso y a la pena.
- i. acelerar la administración de justicia penal.

VI.3. CONCEPTO DE DESJUDICIALIZACION

Es la institución procesal que permite una selección

⁹ BARRIENTOS PELLECCER, César. Obra citada. P/184.

controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.⁶

El concepto anterior describe de manera clara y sencilla los procesos o formas que ofrece el Código Procesal Penal para resolver casos en los cuales por su naturaleza se pueden solucionar sin necesidad de poner en marcha toda la maquinaria del Estado destinada a estas situaciones, asimismo, es de hacer notar que las medidas de desjudicialización han logrado dar trámite a muchos procesos que por el exceso de trabajo, o negligencia no se conocían por el órgano jurisdiccional quedándose los mismos sin diligenciar en los archivos de los tribunales. A pesar de esta situación, las medidas propuestas como

⁶ BARRIENTOS PELLEDER, César. Módulo No. 6 - desjudicialización-. Unidad de Transformación de la Justicia Nacional en Guatemala. Organismo Judicial 1994. P/15.

desjudicializadoras en el Código Procesal Penal, h
funcionado parcialmente aplicándose de manera continua y c
buenos resultados el criterio de oportunidad, no así
resto que será objeto del presente estudio.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CONCEPTO

Es un procedimiento especial y simplificador que tiene como objeto acortar el proceso penal, dictándose sentencia de manera inmediata. A propuesta del Ministerio Público y con el consentimiento del imputado y su defensor, omitiendo para ello la fase intermedia del proceso en los casos que por su naturaleza sea posible someterlos a ese procedimiento.

En este instituto a diferencia del criterio de oportunidad el Ministerio Público no solicita abstenerse de ejercitar la acción penal, sino por el contrario acusa, pero al mismo tiempo solicita la imposición de una pena, porque se cree que por la naturaleza del caso planteado es imprescindible la retribución al hecho cometido, la readaptación social del reo y el pago de la pena pecuniaria en favor del ofendido.

II. CARACTERÍSTICAS⁷

A. El procedimiento abreviado es el único caso en el que el Juez de Primera Instancia que controla la investigación dicta sentencia. Además el Juez está facultado para suspender o no la ejecución de la pena privativa de libertad o hacer efectiva la multa. Asimismo, podrá imponer las medidas de seguridad previstas en la ley, cuando se consideren índices de peligrosidad social. Si se trata de un incapaz deberá utilizar la vía procesal específica para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

B. Este procedimiento específico no precisa para su aplicación el consentimiento del querellante.

El Ministerio Público como en todos los demás casos de desjudicialización tiene márgenes para disponer de la acción penal, solo que en el procedimiento abreviado no se abstiene de ejercitarla ni la convierte o suspende, sino concluye que es suficiente como resultado del delito, una pena

⁷ Barrientos Pellecer, César. Obra citada. P/202.

privativa de libertad, no mayor de dos años.

- C. Esta figura procesal, como su nombre lo indica, resume a lo máximo posible el proceso penal, con lo que favorece la aplicación de la justicia y beneficia al imputado, desde luego corresponde al Juez de Primera Instancia decidir la procedencia o no de la solicitud que al respecto le presente el Ministerio Público.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- A. Que el Ministerio Público, después de actos suficientes de investigación, estime suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de prisión o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta.
- B. Aceptación del imputado y su defensor de la propuesta del Ministerio Público de utilizar la vía específica del procedimiento abreviado. La aceptación deberá comprender el hecho delictivo tal y como lo señala el Ministerio Público en la acusación.
- C. Solicitud por escrito del Ministerio Público para

la admisibilidad del procedimiento específico citado al Juez de Primera Instancia.

IV. CONSECUENCIAS QUE PRODUCE AL APLICARSE

A. La sentencia de absolución o condena dictada por el Juez de Primera Instancia, inmediatamente después de recibida la solicitud y oír al imputado. A la audiencia en que se escucha al imputado pueden asistir el agraviado, el actor civil, los abogados auxiliares y obligatoriamente el Fiscal y el abogado de defensa; si hicieren falta, también los órganos de prueba. Por esa razón debe practicarse un debate que permitirá al Juez fundar de mejor manera su decisión que deberá ser inmediata a la audiencia.

La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria en el primer caso podría ser porque al analizar el actuado se encuentre que los hechos no constituyen delito, o exista en favor del procesado, alguna causa de exención de responsabilidad penal o porque es evidente que la conducta del mismo, en el hecho del proceso, no es penalmente irregular o delictiva, o que si bien causó el suceso, las circunstancias en que

ocurrieron los hechos no son penalmente imputables.

B. Si el Juez, después de la audiencia indicada no admite la vía solicitada o estima conveniente el procedimiento común para un mejor conocimiento de los hechos, o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la solicitada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público para que concluya la investigación y formule acusación. El haber solicitado el procedimiento abreviado, no obliga al Ministerio Público después de haber realizado la investigación exigida por el Juez a solicitar nuevamente dos años o menos de prisión.

La aceptación de los hechos por parte del imputado para favorecerse del procedimiento abreviado, no puede utilizarse para perjudicarlo en un proceso común, pues fue prestada bajo consideraciones especiales.

7. OPORTUNIDAD PROCESAL

El Ministerio Público solo puede plantearla en la fase intermedia, después de agotada la investigación.

VI. CASOS DE PROCEDENCIA

- A. Por delitos de cierta significación social que ameriten la imposición de una pena pecuniaria o de una pena privativa de libertad que no exceda a dos años, las dos sanciones al mismo tiempo.
- B. Determinación del Ministerio Público para la utilización del procedimiento abreviado y aceptación del imputado y su defensor.
- C. Formulación de la acusación, previa audiencia al acusado, solicitando la abreviación del proceso al Juez de Primera Instancia para que decida si acepta o no este procedimiento.
- D. Sentencia condenatoria o absolutoria dictada por el Juez de Primera Instancia que controla la investigación. Contra la sentencia será admisible recurso de apelación, de acuerdo a lo señalado en artículo 405 del Código Procesal Penal. Este también es el único caso de una sentencia en la que el tribunal de apelación puede analizar de manera integral el fallo de primer grado. Desde luego, esta no puede

ser modificada en perjuicio del condenado en los casos
en que solo éste recurra.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Ministerio público luego de analizar el caso ofrece esta vía al imputado

Imputado con consentimiento de su abogado defensor acepta la vía propuesta

Juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda.

Si el Tribunal no acepta la vía propuesta porque estima que es mejor el procedimiento común, la nueva solicitud no vincula al Ministerio Público en relación a la pena solicitada durante el debate.

Juez dicta sentencia absolutoria o condenatoria. Si es condenatoria no podrá superar la pena sugerida por el Ministerio Público.

El recurso de apelación podrá ser interpuesto contra la sentencia por las partes.

La acción civil no será discutida, podrá deducirse en la vía del orden civil, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer apelación, cuando exista posibilidad de una acción civil posterior.

CAPITULO III

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL

CONCEPTO:

Instituto procesal de desjudicialización en el cual el juez considera que la sanción penal es innecesaria pues el condenado no constituye un peligro para la sociedad y derivado del estudio que se efectúa en el procedimiento, se considera que no volverá a delinquir, debido a la prevención que se le hace en ese sentido, tomando en cuenta, para que se de este presupuesto, la naturaleza del delito cometido por el imputado.

I. CARACTERISTICAS:

Es una medida en la que el juzgador considera que la sanción penal es innecesaria pues el condenado no constituye un peligro para la sociedad y se considera que no volverá a delinquir, o se trata de un delincuente primario. No hace falta la retribución de la culpabilidad ni el encarcelamiento como forma de prevención de nuevos delitos porque la intimidación de ejecutar la privación de libertad fijada es suficiente. Igual efecto tiene la amenaza de

continuar el proceso si se delinque nuevamente.

Los procesos en que puede otorgarse la medida desjudicializadora no son por lo general de gran trascendencia social, y los fines de intimidación, reflexión y adecuación de la conducta al ordenamiento jurídico se producen por la sola intervención de la actividad jurisdiccional, por esa razón se busca implementar, solucionar y en general buscar eficaces medios para alcanzar los mismos o mejores resultados que la pena.

La readaptación social del reo a la vida social y la protección social contra el delito constituyen los fines esenciales que busca la pena privativa de libertad estableciéndose por medio de esta institución substitutos debido a que se trata de personas que cometen repentinamente y en forma ocasional un acto de violencia, una acción delictiva que niega las características habituales de su personalidad y su conducta en la sociedad, considerándose que la pena privativa de libertad es un largo proceso que puede al final del mismo generar resultados negativos capaces de ocasionar prejuicios personales, familiares o en su caso producir una conducta antisocial antes no existente.

en el individuo.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA:

- III.1. Que concurren los mismos requisitos de la suspensión condicional de la pena establecidos en el artículo 72 del Código Penal vigente.

- III.2. Manifiesta conformidad del imputado y para el efecto admisión de los hechos que se le imputan en el proceso penal que se le instruye en relación a una acción penal tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico.

- III.3. Reparación del daño provocado por el delito o garantía suficiente de repararlo posteriormente, incluso por acuerdo con el sujeto agraviado.

- III.4. Si las partes no llegan a un acuerdo, el juez podrá fijar el monto de las responsabilidades civiles, producto de la acción penalmente imputable al sindicado.

- III.5. Los datos que sirvan para identificar al imputado:

Asimismo es de hacer notar que a esta figura procesal se le aplicarán los requisitos del Procedimiento Abreviado, con la diferencia que señala el artículo 287 del Código Procesal Penal en lo que respecta a que después de escuchar al sindicado y desde luego a las demás partes y órganos de prueba si hubiere, en audiencia oral, el juez decidirá sobre la suspensión o no del proceso.

V. CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE PRODUCE LA APLICACION DE ESTE INSTITUTO DESJUDICIALIZADOR:

La persona que se someta a este procedimiento deberá quedar sujeto a un régimen de prueba a cargo de un juez de ejecución, imponiéndole éste, alguna medida encaminada a que el imputado mejore su condición social y personal. En este sentido por medio de esta figura deberán crearse modelos alternativos y nuevos que busquen de manera clara y precisa la readaptación social del reo, su readecuación a la vida social, tratando de convertir a esta persona en un hombre capaz de desenvolverse por si mismo no teniendo la necesidad de delinquir para poder sobrevivir, una vez terminado el régimen de prueba o la suspensión de que se habla en esta figura procesal.

Como comentario final en este asunto se considera que si se materializa la aplicación de esta figura procesal se encontraría una forma rápida de descongestionar la actividad de los tribunales de justicia rompiendo, así, con el esquema tradicional de los tribunales que ha motivado la ineficiencia y burocratización de los mismos.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION
CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL

EL MINISTERIO PUBLICO PROPONE ESTA VIA
AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
CON LAS CONSIDERACIONES LEGALES ESTABLECIDAS,
CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE ACEPTADO LOS HECHOS.

EL JUEZ CONTRALOR DE LA INVESTIGACION
LUEGO DE ANALIZAR LA SOLICITUD DEL MINISTERIO
PUBLICO, CONTENIDA EN EL PROCESO, EMITE RESOLUCION
SUSPENDIENDO PROVISIONALMENTE LA PERSECUCION PENAL
SEALANDO EL TIEMPO DE DURACION DE LA MEDIDA Y LAS
CONDICIONES IMPUESTAS AL SINDICADO, REMITIENDO EL
EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE EJECUCION PARA SU
CONTROL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV
CONVERSION

. CONCEPTO

Se define a este instituto jurídico como la facultad que la ley confiere al Ministerio Público para que, a solicitud del ofendido pueda cambiar o transformar en privada una acción pública derivada de hechos delictivos que producen bajo impacto social o de los que pueden considerarse que el pago de los daños y perjuicios es suficiente para con ello restaurar en alguna medida el perjuicio causado al agraviado.

. CARACTERISTICAS

En relación a la figura procesal objeto de estudio se presentan las siguientes características:

- II.1. Es un instituto procesal que busca agilizar la administración de justicia, por medio de la transformación de la vía pública en privada.
- II.2. Por medio de esta figura se busca eliminar las fases de investigación e intermedia pues se supone

que la querrela será fundada en medios de prueba lo suficientemente convincentes para justificar el debate ante el tribunal de sentencia.

II.3. Esta vía da la oportunidad de solventar casos de bajo impacto social que se adecuen según sus elementos de tipificación y penalización a la figura procesal.

II.4. Debido a que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, este deberá consentir el trámite del proceso por esta vía.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El Código Procesal Penal contempla los requisitos que deben contener los procesos sujetos a este procedimiento de desjudicialización, siendo éstos:

III.1. Existencia de solicitud del agraviado querellante al Ministerio Público o en su caso propuesta de la Institución al querellante denunciante sobre la conveniencia del traslado de la acción. La querrela puede ser presentada:

Ministerio Público para que luego del análisis respectivo autorice el procedimiento de conversión y con ella remitirla al Juzgado que controla la investigación para el trámite correspondiente. Podrá darse el caso en que la querrela se presente al Juzgado para que se tenga por planteada la acusación y constituido al peticionario como querellante e inmediatamente el Juez contralor deberá remitirla al Ministerio Público para que determine si aprueba o no el procedimiento de conversión. En los casos señalados, no se notificará al acusado o imputado, sino hasta que este constituida la conversión y se hallan dictado, si fueren solicitadas, si procedieren medidas que aseguren la averiguación de la verdad y la presencia del inculpado en el proceso penal.

III.2. Autorización del Ministerio Público para el procedimiento de conversión, en los casos en que procediendo el criterio de oportunidad no fue aplicado por la falta de acuerdo entre las partes o porque el agraviado no aceptó esa vía.

III.3. Que se trate de delitos que requieran denuncia o instancia particular a pedido del ofendido o cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido o, porque el órgano estatal está convencido que el interés del Estado esta salvaguardado con la actuación particular.

III.4. Que se trate de cualquier delito contra el patrimonio. En los delitos patrimoniales el ofendido es quien mejor puede impulsar el proceso penal; la ley reconoce esta circunstancia y por lo tanto permite que sea el querellante el que en representación de sus intereses efectúe la función protagónica de la acusación, siempre que se trate de asuntos en que se considere que el pago de los daños y perjuicios provocados por el delito elimina el requerimiento del Estado en cuanto a la imposición de una pena, porque al convertirse en privada, la acción que nace del proceso puede negociarse de manera que pueda llegarse a un arreglo satisfactorio para el ofendido.

7. CONSECUENCIAS PRODUCIDAS POR LA APLICACION DE ESTA MEDIDA

Aprobada la vía de la conversión, la querrela origina la aplicación del procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para delitos privados. Esto da como resultado que la querrela presentada y que motiva la acción iniciada sea trasladada a un tribunal de sentencia quien cita primero a una junta conciliatoria. Si las partes no llegan a un acuerdo el tribunal les concederá seis días de audiencia para que interpongan excepciones y recusaciones contra la querrela si procediere las cuales deberá tramitar por el procedimiento de los incidentes. Resuelta la oposición se dará un plazo de ocho días para que ofrezcan los medios de convicción a recibir en el debate público que se celebrará en un plazo no mayor de quince días a partir de la resolución que admite y fija los medios de prueba.

OPORTUNIDAD PROCESAL

La conversión como medida de desjudicialización deberá plantearse en la fase preparatoria del proceso, en forma verbal o por escrito ante el órgano acusador del Estado, o en querrela ante juez competente. De plantearse el trámite en querrela el juez deberá remitirla al Ministerio Público para que éste considere si es o no factible aplicarla al

caso concreto, evitando con esto que se trámite primero la conversión y luego la querrela. También puede plantearse hasta antes de que el Ministerio Público formalice acusación y requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento de conformidad con lo que establece el artículo 118 del Código Procesal Penal, vencida esta oportunidad ya no podrá plantearse esta medida.

Procede también la conversión por sustitución de Ministerio Público cuando este hubiere solicitado, a finalizar la etapa de investigación, el sobreseimiento o la clausura del proceso. En este caso el juez contralor de la investigación podrá encargar al agraviado que objete la pretensión oficial, si presenta querrela y manifiesta interés en proseguir el juicio hasta dictarse sentencia.

Asimismo, el Ministerio Público podrá proponer la conversión a las partes en caso de que esta acción fuese aprobada el Ministerio Público quedará separado del proceso aunque podrá colaborar con la acusación, en lo que se refiere a establecer la forma en que ocurrieron los hechos que dieron origen al proceso penal.

. CASOS DE PROCEDENCIA:

VI.1. En los casos en que no se aplica el criterio de oportunidad, porque el agraviado no lo consiente, el Ministerio Público no considera conveniente abstenerse, o el Juez no lo autoriza; cuando se trata de delitos cuya pena a imponer no excedería los dos años de prisión.

VI.2. En los delitos que requieren denuncia o instancia particular, como la violación, el estupro, los abusos deshonestos y el rapto, siempre que en los mismos no se comprometa de manera grave el interés social de lo cual el Ministerio Público como acusador del Estado protege.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO
DESJUDICIALIZADOR DE CONVERSION

EL MINISTERIO PUBLICO PROPONE VIA AL OFENDIDO

OFENDIDO ACEPTA LA VIA Y OFRECE EFECTUAR
PERSECUCION PENAL EFICIENTE

EL MINISTERIO PUBLICO EMITE RESOLUCION
AUTORIZANDO LA MEDIDA DE CONVERSION
REMITIENDO EL EXPEDIENTE AL JUEZ
CONTRALOR DE LA INVESTIGACION

JUEZ CONTRALOR DE LA INVESTIGACION
EMITE RESOLUCION TRASLADANDO EL
PROCEDIMIENTO AL TRIBUNAL DE SENTENCIA
CONVIERTIENDO, ENTONCES, LA ACCION
PUBLICA EN PRIVADA.

CAPITULO V
PRESENTACION DEL TRABAJO DE CAMPO

Con el objeto de establecer si los criterios de judicialización, motivo de este trabajo, son o no efectivos, procedió a elaborar un cuestionario en el que se incluye una serie de preguntas que se formularon con el objeto de obtener el criterio de Fiscales del Ministerio Público, Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, Defensores Públicos y Abogados litigantes, en cuanto a la aplicación de los criterios mencionados, el cuestionario se elaboró en la siguiente forma:

siete preguntas cerradas, desarrollándose para el efecto el respectivo análisis de las respuestas prestadas en cada una de ellas, elaborando las gráficas correspondientes en cada una de ellas, para su mejor ilustración.

siete preguntas en forma abierta, en donde al ser interrogados los encuestados, se obtuvo información, la cual también se analizó en este capítulo.

MODELO DE LA ENCUESTAS UTILIZADA EN EL TRABAJO DE CAMPO

ENCUESTA DE INVESTIGACION
TRABAJO DE TESIS:

"LA EFECTIVIDAD O NO DE LOS CRITERIOS DE DESJUDICIALIZACION
CONVERSION, SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO"

1. Considera usted efectiva la aplicación del criterio d
conversión como medio de desjudicialización?
SI _____
NO _____
2. Considera usted efectiva la aplicación de la suspensió
condicional de la persecución penal como medida d
desjudicialización?
SI _____
NO _____
3. Considera usted efectiva la aplicación del procedimient
abreviado como medio de desjudicialización?
SI _____
NO _____
4. Considera usted que la falta de conocimiento por parte d
los operadores de justicia (Ministerio Público, Defens
Pública, Tribunales de Justicia y Abogados litigantes
incide en la aplicación de las medidas desjudicializadoras?
SI _____
NO _____
5. Considera usted que si se aplican correctamente las medida
desjudicializadoras se contribuiría a descongestionar l
actividad de los operadores de justicia?
SI _____
NO _____
6. Cuál considera usted que sea la causa que origina que la
medidas desjudicializadoras no se apliquen con la frecuenci
debida a casos concretos?

Que ventajas encuentra usted en la aplicación de los criterios de desjudicialización?

Que desventajas encuentra usted en la aplicación de los criterios de desjudicialización?

Que sugerencia aportaría usted para mejorar la aplicación de los criterios de desjudicialización?

• A experimentado usted con alguno de sus clientes la práctica de los institutos desjudicializadores?

SI _____
NO _____

• Considera usted que la forma en que fue resuelto algún proceso por medio de los criterios desjudicializadores ha dejado satisfecho a su cliente?

SI _____
NO _____

• Que actitud ha observado usted en los sujetos procesales al proponerles alguna medida desjudicializadora?

• Que beneficios encuentra usted para el sindicato al aplicarse alguna medida de desjudicialización?

14. Que beneficios encuentra usted para el ofendido al aplicar alguna medida de desjudicialización en el proceso inicia por el?

ANALISIS DE LAS PREGUNTAS CERRADAS

A la pregunta número uno respondieron afirmativamente quince los encuestados, uno responde que no, con lo cual se demuestra a los entrevistados si encuentran positiva la aplicación de este criterio. (ver gráfica No. 1)

A la pregunta número dos responden afirmativamente doce de los encuestados y de manera negativa cuatro de ellos. Es de tener en cuenta que los entrevistados en esta pregunta manifestaron un porcentaje un poco más alto que el anterior su consideración a no creer que es eficiente la medida judicializadora de suspensión condicional de la persecución penal. (ver gráfica No. 2)

A la pregunta número tres, en relación a la aplicación del procedimiento abreviado se establece que quince de los encuestados manifiestan su aceptación en cuanto a la aplicación de esta medida, respondiendo únicamente un entrevistado de manera negativa. (ver gráfica No. 3)

A la pregunta número cuatro, quince de los encuestados

responden sí, y uno de los entrevistados responde no, esto demuestra que la falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia incide directamente en la aplicación de las medidas de Desjudicialización. (ver gráfica No. 4)

A la pregunta número cinco, en la misma forma que la anterior quince de los entrevistados responden afirmativamente, únicamente uno de estos responde no, con esto queda evidenciado que bien aplicados estos criterios de Desjudicialización se descongestionaría la actividad de los tribunales de justicia (ver gráfica No. 5)

La pregunta número diez se dirigió a los Abogados litigantes, respondiendo al cuestionamiento de manera afirmativa todos los encuestados, en relación a esta pregunta, es de hacer notar que los profesionales entrevistados mantienen una práctica constante en el Ministerio Público y en los Tribunales de Justicia en el Ramo Penal.

A la pregunta número once responden positivamente todos los Abogados litigantes entrevistados, con lo que se establece que cuando se utilizaron estas medidas, las partes quedaron satisfechas con el arreglo establecido.

ANALISIS DE LAS PREGUNTAS ABIERTAS

En la pregunta número seis, en términos generales los encuestados indicaron que la falta de conocimiento de los operadores de justicia incide en la aplicación de los criterios judicializadores, como comentario especial de esta pregunta una vez de los entrevistados indicó que el Ministerio Público no permitía la aplicación de estas medidas, asimismo un Fiscal del Ministerio Público indicó que los Abogados litigantes desconocen el trámite de las mismas: y, por último algunos entrevistados manifestaron que las partes tenían temor por desconocimiento de los procedimientos.

En relación a la pregunta número siete la mayoría de encuestados indicó que la ventaja que encuentran es que estas medidas descongestionan los órganos de justicia, asimismo algunos entrevistados mencionaron que es un procedimiento rápido y completo, uno de los Abogados litigantes manifestó que por medio de estos procedimientos se evitarían las negociaciones extrajudiciales que se daban en el anterior procedimiento penal.

En relación a la pregunta número ocho, los entrevistados

indicaron que no existen desventajas en cuanto a la aplicación estas medidas, pero se sugería que se llevase un control, con objeto de que los imputados no abusen de los beneficios que otorgan estos institutos.

En cuanto a la pregunta número nueve, lo que respondieron todos los encuestados es que se necesita preparar en mejor forma a los operadores de justicia, esto, mediante cursos de capacitación que clarifiquen la aplicación de estos criterios. Además, algunos de los entrevistados señalaron que estas medidas deberían de difundirse con el objeto de darlas a conocer a toda la población, expresando, además, que el trámite que se debe dar a las mismas debe despojarse de formalismos.

A la pregunta número doce, se establece que la mayoría de los sujetos procesales se encontraban satisfechos en cuanto a la aplicación de las medidas de desjudicialización.

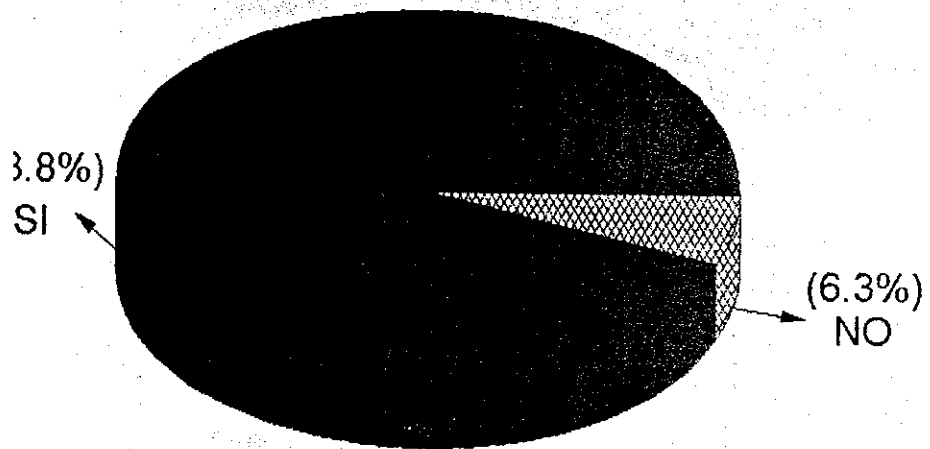
La respuesta a la pregunta número trece fue general señalar que los institutos desjudicializadores son procedimientos rápidos que buscan reparar el daño causado. Buscando conciliar las partes evitando con esto el retardo de los procesos.

Y por último, a la pregunta número catorce los entrevistados señalaron que esta vía ahorra tiempo al ofendido así como también cursos al Estado, pudiendo en poco tiempo, con un procedimiento rto, resarcir el daño causado.

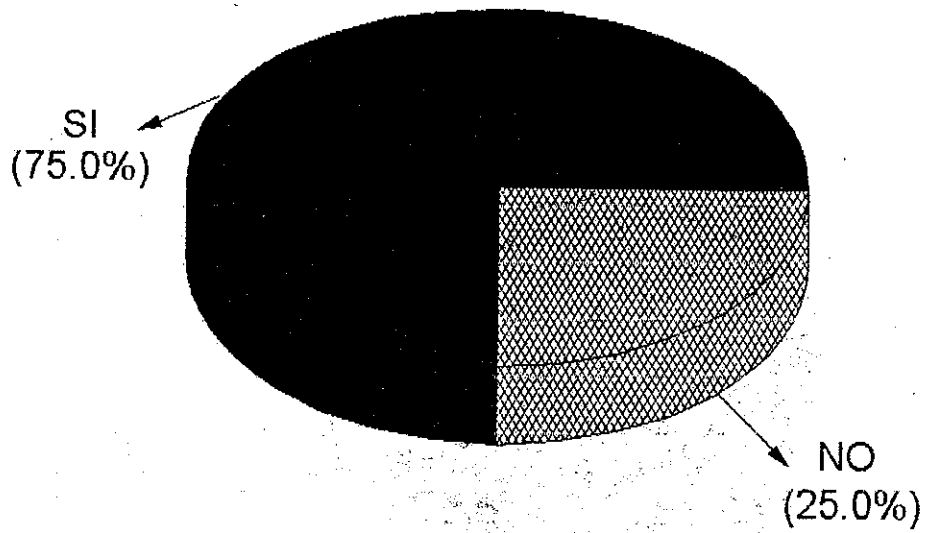


PREGUNTA No. 1

15 RESPONDIERON SI, 1 RESPONDIO NO

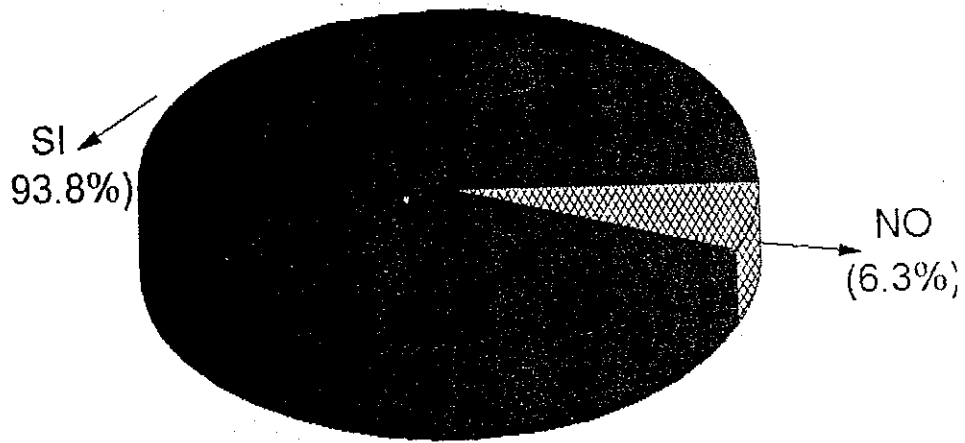


PREGUNTA No. 2
12 RESPONDIERON SI, 4 RESPONDIERON NO



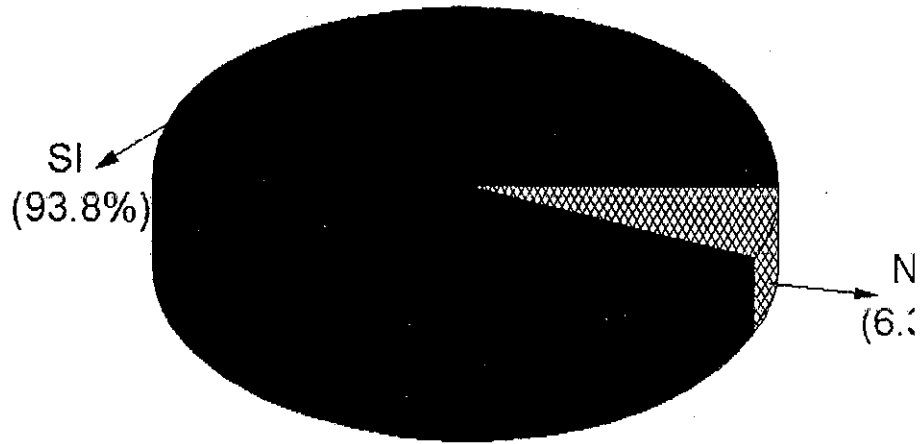
PREGUNTA No.3

RESPONDIERON SI, 1 RESPONDIO NO



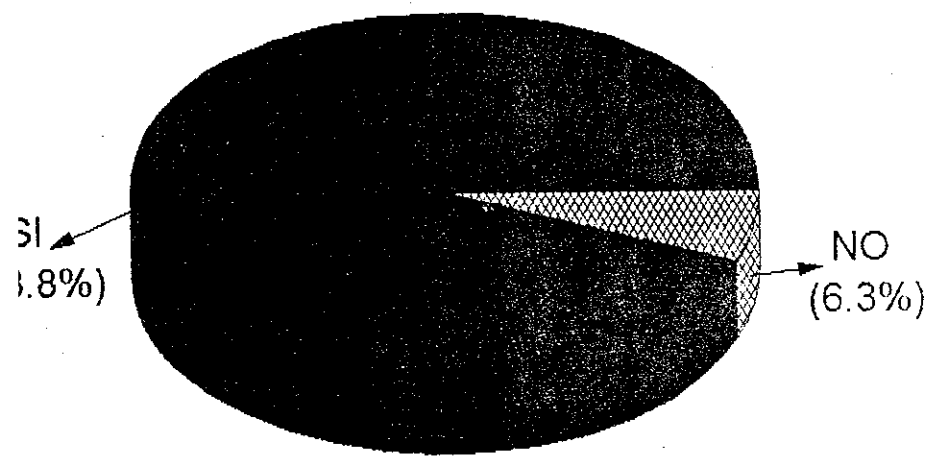
PREGUNTA No.4

15 RESPONDIERON SI, 1 RESPONDIO NC



PREGUNTA No.5

5 RESPONDIERON SI, 1 RESPONDIO NO





CONCLUSIONES

El estudio realizado entorno al tema tratado nos permitió establecer los siguientes hechos:

- . Que la falta de conocimiento y preparación por parte de los operadores de justicia ha incidido en la aplicación de los institutos desjudicializadores de procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal y conversión.
- . Que las medidas de desjudicialización bien aplicadas ayudarían a descongestionar el trabajo de los operadores de justicia, ya que los procedimientos que la ley establece para estos institutos son más rápidos y sencillos que el procedimiento penal común.
- . En los casos en que fueron aplicados los criterios sujetos a investigación en el presente trabajo los sujetos procesales, verbigracia, ofendido y sindicado quedaron satisfechos en cuanto al resarcimiento del daño producido para el ofendido y la posibilidad de que por medio de un arreglo se pueda solventar, en forma más benigna, la situación procesal para el sindicado.

4. Que no existe unidad de criterios en cuanto a la aplicación de los criterios de desjudicialización por parte de los operadores de justicia, esto ya que los jueces y fiscal del Ministerio Público lo enfocan de manera distinta lo que ocasiona que se aplique en forma diferente, generar confusión al momento de proponerse como medio de solventar un proceso penal.

5. No existe una aplicación estructural de la ley procesal penal, en materia de desjudicialización, lo que ocasiona que los expedientes en los tribunales de justicia se acumulen sin resolverse ya que no se tiene la capacidad de tramitar todos estos por la vía del juicio oral. Al hablar de aplicación estructural de la ley, se indica que debe existir una adecuada coordinación entre el Ministerio Público, la Defensa Pública y tribunales de justicia para lograr que los criterios sujetos de este trabajo se apliquen con frecuencia a casos concretos.

RECOMENDACIONES

Que con carácter de urgente se preparen cursos de capacitación dirigidos a los operadores de justicia, con el objeto de que exista verdadero conocimiento de como deberán tramitarse, a qué casos, y bajo qué circunstancias tendrán que aplicarse los procedimientos de desjudicialización motivo de este estudio .

Que, para la efectividad de la recomendación anterior, los cursos de capacitación se implementen de manera coordinada entre las entidades: Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Defensa Pública, Colegio de Abogados e inclusive estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las diferentes universidades del país.

Que exista coordinación de criterios en cuanto a la aplicación de los institutos desjudicializadores por parte de Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados litigantes, esto, con el objeto de evitar variedad de interpretaciones, las cuales únicamente entorpecen los procedimientos.

4. Se estructure una nueva forma de aplicación de la ley, decir, se apliquen políticas definidas en lo que respecta manejo de expedientes judiciales, buscando con esto trabajo coordinado de las instituciones que intervienen el proceso penal tendiente a crear una verdadera política criminal del Estado que organice el esfuerzo de las autoridades, sin que esta actividad afecte la independencia de los funcionarios inmersos en este campo.

ANEXOS

A continuación, como una forma de ilustrar los procedimientos desarrollados en este trabajo de tesis se anscriben las partes conducentes de los procedimientos de sjudicialización analizados:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Acta en la que el Ministerio Público propone la vía al imputado en presencia de su Abogado defensor.

Causa 100-96

Oficial 10.

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo las diez horas, ubicados en la sala del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Incoactividad y Delitos Contra el Ambiente, ante el infrascrito Fiscal y Secretario comparece: JUAN JOSE SANCHEZ CABRERA, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, Contador, se identifica con cédula de vecindad número 10000 orden A-uno y registro quince mil, extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, se hace acompañar de su Abogado defensor, de nombre, Pedro José Leiva Benfuegos, quien se identifica con carnet de colegiado activo número cinco mil, extendido por el Secretario del Colegio de Abogados de Guatemala. El objeto de la comparecencia es para proponerle al imputado la vía del PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la causa arriba identificada, esto, de conformidad con el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Código Procesal Penal, procediéndose de la manera siguiente; PRIMERO: se hace saber al

procesado, señor JUAN JOSE SANCHEZ CABRERA, que con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra Ambiente, dictó auto de procesamiento en su contra, imputándole el delito de robo; por lo que el suscrito Fiscal, procede proponer a los comparecientes el procedimiento abreviado dentro del proceso antes referido. **SEGUNDO:** manifiesta el procesado que **ACEPTA** el hecho concreto que se le imputa, así como también el procedimiento abreviado, señalando, así mismo, que cuenta con la anuencia de su Abogado defensor, autorizando a la institución a efectuar los trámites necesarios encaminados a presentar esta solicitud al juez contralor de la investigación para los efectos consiguientes. Se termina la presente en el mismo lugar y fecha veinticinco minutos después de su inicio, la que leída por los comparecientes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, la aceptan ratifican y firman.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

(F) PROCESADO

(F) ABOGADO DEFENSOR

(F) SECRETARIO DE LA FISCALIA

Memorial en el Ministerio Público, solicita al Juez contralor de la investigación el procedimiento abreviado en un caso concreto.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Causa 100-96

Oficial 10.

Ministerio Público, en el ejercicio de la acción pública que le corresponde, por medio del fiscal Juan Arturo Rosada Pérez, ante el señor Juez comparece y solicita aplicación de procedimiento abreviado, de conformidad con los siguientes.

HECHOS:

Como consta dentro del proceso, el imputado, Juan José Sánchez Cabrera aceptó con la anuencia de su Abogado defensor el procedimiento abreviado propuesto por esta Fiscalía, en virtud de que el delito cometido por él tiene como pena entre uno y seis años de prisión, aunado a ello el procesado acepto los hechos que se le imputaron consistentes en que el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a las once horas, aproximadamente, fue detenido por un agente de la Policía Nacional, en la veintiséis avenida y

veinticuatro calle de la zona cinco, de esta ciudad, cuando en ese momento despojaba de su bolso de mano a una persona del sexo femenino de nombre Karla María Ortega Sáenz Mansilla. Para efecto de investigación se recibió declaración del Agente capturador Eliseo Orellana Orellana quien ratificó lo expuesto en la prevención policial; asimismo, se recibió la declaración de la ofendida, quien también, ratificó su denuncia; se practicó un reconocimiento en fila de personas participando en el mismo las partes involucradas en el proceso, resultando del mismo identificación plena del sindicado, por parte de la ofendida, esto como prueba anticipada.

2. El Ministerio Público opina que contra el imputado, arriba descrito, debe dictarse una sentencia condenatoria, a título de autor, condonándole a prisión de seis meses, conmutable a razón de cinco quetzales diarios. Por las circunstancias de ser un delincuente primario, se le SUSPENDE CONDICIONALMENTE LA PENA por un tiempo de dos años (conforme a lo que establece el artículo 72 del Código Penal).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 464 del Código Procesal Penal establece: "si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena

o mayor a dos años de privación de libertad o de una pena
privativa de libertad o aún en forma conjunta, podrá solicitar
que se proceda según este título concretando su requerimiento
ante el Juez de Primera Instancia en el procedimiento
intermedio".

En virtud de lo antes expuesto, al señor Juez,

SOLICITA:

- . Que se tenga por presentado y admitido para su trámite el presente memorial;
- . Que se tenga por formulada la petición de aplicación del procedimiento abreviado dentro de las presentes diligencias, señalándose la audiencia establecida en la ley de la materia;
- . Se dicte sentencia condenatoria, por el delito de robo, contra el imputado Juan José Sánchez Cabrera; y, asimismo, se suspenda la pena por el término de dos años.

BASES DE LEYES: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 70, 107, 108, 151, 160, 181, 465 y 466 del Código Procesal Penal; 1, 2, 7, 49, 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Compañía duplicado y tres copias del presente memorial.

Quetzaltenango, 26 de marzo de 1996.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO



3. Resolución en la que el juez contralor de la investigación aplica el procedimiento abreviado a un caso concreto.

Causa: 100-96

Oficial 10.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala: veintiocho de marzo mil novecientos noventa y seis.-----

Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del proceso arriba identificado y seguido contra JUAN JOSE SANCHEZ CABRER de veinticinco años de edad, casado, guatemalteco, de su domicilio, Contador, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-uno y registro quince mil, extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala.-----

La acusación fue formulada por el Agente Fiscal del Ministerio Público, Luis Alfonso Rojas Martínez, conforme a escrito de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en donde se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, no haciéndose para el efecto de apertura del juicio penal respectivo, por lo que en este caso se señala al imputado el siguiente HECHO CONCRETO Y JUSTIFICABLE "el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, las once horas, aproximadamente, fue detenido por un agente de Policía Nacional, en la veintiséis avenida y veinticuatro calle de la zona cinco, de esta ciudad, cuando en ese momento despoja

le su bolso de mano a una persona del sexo femenino de nombre
"María María Ortega Sáenz de Mansilla".-----

----- La imputación antes señalada, fue aceptada por el
procesado en presencia de su Abogado defensor, ante el Ministerio
Público, habiéndose, posteriormente, ratificado dichos extremos
ante el Juez competente, lo cual se encuentra en declaración
prestada en este Juzgado, la cual consta en autos.-----

----- DEL HECHO ACREDITADO EN AUTOS: El ilícito que se
estima encuadra en la acción perpetrada por el sindicado es el
delito de ROBO, de conformidad con el artículo ____ del Código
Penal, en virtud de haberse apoderado de un objeto que no es de
su propiedad, sin el consentimiento del propietario, en
circunstancias ya conocidas en el proceso.-----

-----RAZONAMIENTO PARA CONDENAR:
La conclusión para resolver en forma condenatoria, la establece
el Juez, de la aceptación realizada por el sindicado en el órgano
encargado de la investigación y posteriormente ratificada por el
procesado ante el Juez contralor de la investigación, con
asistencia de su Abogado defensor, en virtud de que el Ministerio
Público propuso la vía y la pena a imponer.-----

----- Artículos: 8, 9, 12, 13, 16,
8, 303 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3, 4,
, 37, 47, 106, 160, 244, 389, 390, 464, 465, 566 del Código

Procesal Penal; 1, 11, 36, 41, 44, 72, 73, 75, 76, 77, 25
numeral 2o. del Código Penal; 141, 142 y 143 de la Ley de
Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este Juzgado, en nombre del pueblo de la República de
Guatemala, con fundamento en lo analizado, leyes citadas
RESUELVE: I. Declarar que JUAN JOSE SANCHEZ CABRERA, es auto
responsable del delito de ROBO. II. Por la comisión del citado
delito se le impone la pena de dos años de prisión inconvertible
pena que debe cumplir en el centro de cumplimiento de condena
que designe el Juzgado de ejecución correspondiente, tomándose en
cuenta la prisión efectivamente cumplida a partir de su
aprehensión. III. Se le suspende el ejercicio de sus derechos
políticos por el tiempo que dure la condena, para el efecto
oficiarse al Registro de Ciudadanos e infórmese al Departamento
Estadística Judicial para el registro de los antecedentes
correspondientes. IV. Asimismo, se otorga al imputado
suspensión condicional de la pena, en virtud de que la condena
impuesta no excede de tres años, además el beneficiado no ha sido
condenado anteriormente por delito doloso y porque antes de
perpetración del mismo el imputado ha observado buena conducta
ser un trabajador constante, estableciéndose, además, que por
naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias
revelan peligrosidad en el agente y puede presumirse que

olverá a delinquir, la medida se otorga con las siguientes
ndiciones: A) si durante el período de la ejecución de la pena
beneficiado cometiere un nuevo delito se revocará el beneficio
orgado y se ejecutará la pena suspendida, más la que
irrespondiere por la nueva acción cometida; B) si durante la
spensión de la condena se descubriere que el penado tiene
tecedentes por haber cometido un delito doloso, sufrirá la pena
e le hubiere sido impuesta; C) transcurrido el período fijado
n que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión se
ndrá por extinguida la pena; y, D) contando con que el imputado
encuentra libre bajo arresto domiciliario, se ordena continúe
esa situación mientras el fallo produce ejecución. V.
vántese el acta correspondiente en relación a la suspensión
ndicional. VI. Notifíquese y al estar firme remítase el
oceso al Juzgado Segundo de Ejecución para los efectos
irrespondientes.

(F) JUEZ

) SECRETARIO



CONVERSION

1. Acta en la que el Ministerio Público propone la vía imputado.

Causa 101-96

Oficial 2o.

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo las diez horas, ubicados en Fiscalía del Juzgado Segundo de Primera Instancia Pena Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, ante el infrascripto Fiscal y Secretario comparece: **PEDRO PABLO QUIRONEZ JUAREZ**, treinta años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio Contador, se identifica con cédula de vecindad número de orden uno y registro quince mil, extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala. El objeto de comparecencia es para proponerle al ofendido la vía de **CONVERSION** en la causa arriba identificada, precediéndose de manera siguiente; **PRIMERO:** se hace saber al procesado, señor **PEDRO PABLO QUIRONEZ JUAREZ** el motivo de su citación, indicándole que debido a la naturaleza del proceso que tramita es factible conducirlo por la vía de la conversión. **SEGUNDO:** manifiesta el compareciente que luego de analizar el presente asunto optará por utilizar la figura propuesta, garantizando de manera clara

ncreta que tiene los medios y que ejercitará la acción bajo su
opia dirección y procuración ante el Juez que corresponda.
RCERA: Expresa el compareciente que en repetidas ocasiones ha
atado de resolver el asunto de manera amigable con el sindicado
ro este se ha negado a aceptar cualquier tipo de arreglo y sin
e hasta la fecha haya querido solventar este proceso. CUARTO:
dica, el compareciente, que una vez aceptada la vía de la
nversión ejercitará la acción penal y civil. Se termina la
esente en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su
icio, la que leída por los comparecientes y enterados de su
ntenido, objeto y demás efectos legales, la aceptan ratifican y
rman.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

) OFENDIDO

(F) SECRETARIO DE LA FISCALIA

2. Resolución que emite el Ministerio Público, autorizando la conversión.

Causa 101-9

Oficial 2o.

FISCALIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, Guatemala
veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo veintiséis del Código Procesal Penal, numeral segundo, las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto, siempre que no produzcan impacto social, entre otros casos, en cualquier delito que requiera de denuncia instancia particular, a pedido del legitimado o cuando el Ministerio Público lo autorice. En el presente caso, no existe interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente, ya que el ofendido, ha manifestado que tiene los medios para continuar con el proceso de una manera eficiente sin la intervención del Ministerio Público a quien habiéndole explicado dicha figura manifestó su deseo de que se autorizara la misma; **POR TANTO:** Esta Fiscalía, con fundamento en lo solicitado y lo que determinan los artículos 1, 2, 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y, 5, 8, 24, 26

b, 107, 108 del Código Procesal Penal. RESUELVE: Autoriza la
inversión solicitada en la denuncia presentada por el delito de
stafa mediante cheque debiéndose llevar a cabo el procedimiento
espectivo.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

3. Memorial en el que se informa por parte del Ministerio Público, al Juez contralor de la investigación, sobre aceptación de la vía de la conversión a efecto, de que éste lo remita al tribunal de sentencia que corresponda.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDADES Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Causa 101-9

Oficial 2o.

El Ministerio Público comparece refiriéndose al proceso identificado y al Juzgador,

EXPONE:

- a. Con fecha veintidós de febrero del año en curso, se practicó una audiencia en esta Fiscalía en la que se expuso al ofendido relativo a la medida de conversión manifestando aceptar la figura procesal, garantizando y expresando tener los medios para ejercitar la acción bajo su propia dirección y procuración ante el Juez que corresponda.
- b. En resolución de fecha veintidós de febrero del año en curso, se emitió resolución por parte de esta Fiscalía, autorizando la medida de conversión en virtud de haber manifestado el ofendido tener los medios para continuar el proceso de una manera

eficaz, encontrándose, también, por parte de la institución que en el asunto que se ventila no existe un interés público gravemente comprometido.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo veintiséis del Código Procesal Penal receptúa: las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial, en los casos siguientes: ... 2) en cualquier delito que requiera denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

Conforme en cuenta lo antes expuesto, al señor Juez

SOLICITO:

En virtud de haber autorizado esta institución la intervención en el presente caso y por el estado que guardan los autos se solicita al señor Juez contralor de la investigación remita las actuaciones al tribunal de instancia que corresponda, para que éste continúe con el trámite del proceso de acuerdo con el procedimiento especial previsto.

CITA DE LEYES: Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 16, 21
474 del Código Procesal Penal.

Acompaño duplicado y tres copias del presente escrito.

Guatemala, 23 de febrero de 1996.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Auto emitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal en el que se inhibe de conocer en el asunto y lo remite a la Corte Suprema de Justicia para que designe al Tribunal de Primera Instancia de Sentencia para que conozca del Proceso, materializandose así la conversión de la acción penal.

Causa No. 101-96

Oficial 2o.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis.-----

Por recibidas las diligencias provenientes del Ministerio Público. II. Se tiene a la vista para resolver; y, CONSIDERANDO: Que las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en cualquier delito contra el patrimonio, a pedido de legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés públicamente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente. CONSIDERANDO: Que en el presente caso, el Juzgado estima que es procedente acceder a lo solicitado por el Ministerio Público para autorizar la conversión del presente

proceso, en virtud de concurrir los requisitos de ley Artículos: 3, 5, 7, 9, 11, 24, 25, 26, 37, 45, 46, 47, 52, 70 107, 178, 181, 182, 474 del Código Procesal Penal; 141, 142, 14 de la Ley del Organismo Judicial. POR TANTO: Este Juzgado resuelve: I) La conversión de la acción penal ejercitada dentro del presente proceso en acción privada; II) Se inhibe de seguir conociendo por razón de competencia; III) Manda remitir la actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que designe a Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que debe continuar conociendo de presente asunto; IV) Notifíquese.

(F) JUEZ

(F) SECRETARIO

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL

Memorial en el que el Ministerio Público solicita esta vía al Juez contralor de la investigación.

FOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOTRAAFICIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

CAUSA No. 103-96

Oficial 30.

Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Fiscal Carlos Roberto Monterroso Fineca, se refiere al proceso arriba identificado y en el ejercicio de la acción pública que le corresponde al Juez contralor de la investigación le propone la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL, con base en los siguientes:

HECHOS :

HECHOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO:

EL AGENTE FISCAL MARIO AGUILAR PEREZ, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, originario de esta ciudad capital con residencia en la diez y seis avenida trece quinón diez de la zona 10 de esta ciudad capital, hijo de Jorge Mario Aguilar Castro y

Virginia Pérez Ramírez, con cédula de vecindad número de orden guión uno y registro cincuenta mil, extendida por el alcalde la ciudad capital.

ACTUA COMO DEFENSOR DEL PROCESADO:

El Abogado Humberto García Ramos, quien tiene su bufete profesional ubicado en la doce avenida doce guión veinte, zona uno de esta ciudad capital.

DEL HECHO PUNIBLE ATRIBUIDO:

El cuatro de marzo del año en curso, siendo las nueve horas, en la décima calle y quince avenida de la zona uno, fue detenido por dos agentes de la Policía Nacional porque se conducía apresuradamente y al hacerle el registro respectivo le fue incautada un arma calibre tres ochenta, marca diablo, registradas, pavón deteriorado, cache de plástico, color café encontrándose en la tolva dos cartuchos útiles del mismo calibre y cuando se le requirió el permiso para portar arma de fuego carecía de el, posteriormente se obtuvo información del departamento de control de armas y municiones del Ministerio de la Defensa (DECAM) en el que se indicó que el sindicado no tenía ninguna autorización para portar arma de fuego.

DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES:

Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego defensivas y o deportivas quien sin el permiso correspondiente las portar

artículo 97 a del Decreto 38-89 del Congreso de la República.

En los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena, el Ministerio Público, puede proponer la suspensión condicional de la persecución penal, artículo 27 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se dan los requisitos referidos en la ley para la aplicación del criterio mencionado, por lo que se considera procedente la aplicación de esta medida y de conformidad con lo que estipula el artículo 72 del Código Penal deberá ser tramitado en esa forma por el señor Juez.

DE LAS IMPOSICIONES QUE SE REQUIEREN:

Que se le suspenda condicionalmente el ejercicio de la acción penal dentro de un período comprendido de dos años, a partir de la resolución emitida por el tribunal y, asimismo, deberá ser condenado al pago de las responsabilidades civiles que se fijaran por el tribunal, debiéndose, también, aplicar el comiso del arma incautada de conformidad con la ley.

Por lo anteriormente señalado, al señor Juez, atentamente,

SOLICITO:

1. Se admita para su trámite el presente requerimiento;
2. Se tenga por presentada la solicitud de suspensión condicional de la persecución penal por parte del Ministerio Público, por estimarse que en este caso se reúnen los requisitos establecidos en la ley para su aplicación;

3. Se fije día y hora para la diligencia, citándose debidamente a las partes para su comparecencia;

4. Luego de agotadas las fases procesales que corresponda, suspenda provisionalmente, por dos años, la persecución penal en cuanto al imputado identificado en este proceso.

Artículos: Los citados y 1, 2, 3, 4, 7, 24, 27, 107 del Código Procesal Penal.

Se acompaña de este escrito duplicado y tres copias.

Guatemala, veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.

(F) FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Auto emitido por el Juzgado de Primera Instancia en el que resuelve la petición del Ministerio Público en cuanto a la suspensión condicional de la persecución penal.

Causa No. 103-96

Oficial 3o.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala: veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Se tiene a la vista para resolver la situación jurídica de JORGE MARIO AGUILAR PEREZ, de treinta años de edad, soltero, camitador, guatemalteco, originario de esta ciudad capital con residencia en la diez y seis avenida trece guión diez de la zona centro de esta ciudad capital, hijo de Jorge Mario Aguilar Castro y Virginia Pérez Ramírez, con cédula de vecindad número de orden A mil y registro cincuenta mil, extendida por el alcalde de esta ciudad capital; su defensa esta a cargo del Abogado Humberto Ramos, actúa como Fiscal del Ministerio Público el Abogado Carlos Roberto Monterroso Pineda, siendo ofendido en el presente caso El Estado de Guatemala; el sindicado se encuentra procesado por el delito de portación ilegal de armas de fuego defensivas o deportivas, encontrándose libre bajo caución económica.

EL HECHO CONCRETO: Al sindicado JORGE MARIO AGUILAR PEREZ se le

formuló el siguiente hecho concreto: "El cuatro de marzo del año en curso, siendo las nueve horas, en la décima calle y quinta avenida de la zona uno, fue detenido por dos agentes de Policía Nacional porque se conducía apresuradamente y al hacer el registro respectivo le fue incautada un arma calibre treinta ochenta, marca diablo, registro cien, pavón deteriorado, cachapa plástica, color café, encontrándose en la tolva dos cartuchos útiles del mismo calibre, y cuando se le requirió el permiso para portar arma de fuego, carecía de el, posteriormente se obtuvo información del departamento de control de armas y municiones del Ministerio de la Defensa (DECAM) en el que se indicó que el sindicado no tenía ninguna autorización para portar arma de fuego."

El Ministerio Público en su carácter de investigador manifiesta que el hecho antijurídico por el cual se inició el proceso penal en contra del ahora encausado se encuentra enmarcado dentro de la figura contemplada por la ley de armas y municiones con respecto a la portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas en el artículo 97 a de la citada ley. Dentro del desarrollo del proceso en el cual ahora se resuelve, se tiene como prueba la declaración del encausado, con el cual se abrió el procedimiento penal en su contra, manifestando el mismo en su declaración que efectivamente portaba el arma incautada indicando, además, que

enía la intención de reparar el daño causado, en la forma que se le pidiere.

ITA DE LEYES: Artículos 1, 10, 11, 13, 25, 26, 41, 44, 50, 65, 8, 106, 107, 108, 160, 242 del Código Penal; 1, 11, 13, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 37, 43, 44, 45, 49, 71, 107, 108, 160, 166, 225, 244, 313, 314, 389, 392, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

Con base en lo analizado y leyes citadas declara: I) Se le suspende condicionalmente la persecución penal al imputado por el plazo de dos años, con la advertencia que si durante el período de la suspensión cometiere nuevo delito se revocará el beneficio otorgado y el proceso penal ahora detenido continuará su curso; II) Se impone al sindicado un régimen de prueba consistente en asistir a un centro educativo en el área de artes industriales, con el objeto de que éste mejore su condición moral, educacional y técnica, estando bajo el control del tribunal de ejecución correspondiente; III) Firme el fallo desen los avisos correspondientes y envíese el expediente al Juzgado de ejecución para los efectos de ley. IV) Notifíquese.

(F) JUEZ

F) SECRETARIO

[]

-BIBLIOGRAFIA-

LIBROS:

- | | |
|-----------------------------|---|
| BARRIENTOS PELLECCER, César | DERECHO PROCESAL PENAL
GUATEMALTECO
Editorial Magna Terra
Guatemala, 1995 |
| BARRIENTOS PELLECCER, César | MODULOS del 1 al 5
Unidad de Transformación
de la Justicia Penal
Guatemala
Guatemala, 1994 |
| BARRIENTOS PELLECCER, César | Módulo No. 6
Desjudicialización
Unidad de Transformación
de la Justicia Penal
Guatemala
Guatemala, 1994 |
| BINDER BARIZZA, Alberto | EL PROCESO PENAL
Litografía Varitec
San José, Costa Rica 1964 |
| GARRIDO FALLA, Fernando | COMENTARIOS A LA
CONSTITUCION
Editorial Civitas
Madrid, 1985 |
| ROSSORIO, Manuel | Diccionario de Ciencias
Jurídicas, Políticas
Sociales
Editorial Heliasta, S.R.
Buenos Aires, Argentina.
1984 |

LEGISLACION:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal
- Código Procesal Penal